

# Regulaciones Argentinas de Aviación Civil

## PARTE 11

# REGLAS PARA EL DESARROLLO, APROBACIÓN Y ENMIENDA DE LAS RAAC Y NORMAS COMPLEMENTARIAS

Primera edición, Febrero 2022



**REGISTRO DE ENMIENDAS**

<b>ENMIENDAS</b>			
<b>Número de Enmienda</b>	<b>Fecha de Aplicación</b>	<b>Fecha de Anotación</b>	<b>Anotada por</b>

ESTA PAGINA FUE DEJADA INTENCIONALMENTE EN BLANCO

**LISTA DE VERIFICACIÓN DE PÁGINAS**

SUBPARTE	PAGINA	REVISION	SUBPARTE	PAGINA	REVISION

ESTA PAGINA FUE DEJADA INTENCIONALMENTE EN BLANCO

---

**REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN CIVIL (RAAC)****PARTE 11 – REGLAS PARA EL DESARROLLO, APROBACIÓN Y ENMIENDA DE LAS RAAC Y NORMAS COMPLEMENTARIAS.****ÍNDICE**

<b>SUBPARTE A - GENERALIDADES .....</b>	<b>11-A</b>
11.001 Aplicación.....	11-A-1
11.003 Definiciones y términos .....	11-A-2
11.005 Estructura reglamentaria.....	11-A-2
11.007 Archivo Central Reglamentario (ACR) .....	11-A-3
11.009 Acceso a la información .....	11-A-4
<b>SUBPARTE B – REGLAS PARA LA EMISIÓN DE LAS RAAC .....</b>	<b>11-B</b>
11.101 Aplicación.....	11-B-1
11.103 Reglas de interpretación.....	11-B-1
11.105 Organización de las disposiciones reglamentarias - Categorías .....	11-B-2
11.107 Presentación editorial .....	11-B-2
<b>SUBPARTE C – PROCESO DE DESARROLLO, APROBACIÓN, ENMIENDA, NOTIFICACIÓN DE DIFERENCIAS Y TRAMITACIÓN DE EXENCIONES DE LAS RAAC.....</b>	<b>11-C</b>
11.201 Desarrollo y aprobación.....	11-C-1
11.203 Enmienda.....	11-C-1
11.205 Notificación de diferencias.....	11-C-1
11.207 Exención – Procedimiento de solicitud y emisión.....	11-C-1

## AUTORIDADES DE APLICACIÓN

Las autoridades de aplicación que actuarán en carácter de Autoridad Aeronáutica competente en sus respectivas áreas de responsabilidad son:

### **1. ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL**

Balcarce 290 - Piso 6

C1064AAF - Ciudad Autónoma de Buenos Aires - República Argentina

Tel: 54 11 5941-3100 / 3101

Web: [www.anac.gob.ar](http://www.anac.gob.ar)

### **2. DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS AEROPORTUARIOS**

Balcarce 290

C1064AAF - Ciudad Autónoma de Buenos Aires - República Argentina

Tel/Fax: 54 11 5941-3120

Web: [www.anac.gob.ar](http://www.anac.gob.ar)

### **3. DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD OPERACIONAL**

Balcarce 290

C1064AAF - Ciudad Autónoma de Buenos Aires - República Argentina

Tel: 54 11 5941-3130 / 3131 Tel/Fax: 54 11 5941-3000 Int.: 69664

Web: [www.anac.gob.ar](http://www.anac.gob.ar)

### **4. DIRECCIÓN NACIONAL DE INSPECCIONES DE NAVEGACIÓN AÉREA**

Balcarce 290

C1064AAF - Ciudad Autónoma de Buenos Aires - República Argentina

Tel/Fax: 54 11 5941-3122 / 3174

Web: [www.anac.gob.ar](http://www.anac.gob.ar)

### **5. DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE AÉREO.**

Balcarce 290

C1064AAF - Ciudad Autónoma de Buenos Aires - República Argentina

Tel: 54 11 5941-3111 / 3125 Tel/Fax: 54 11 5941-3112

Web: [www.anac.gob.ar](http://www.anac.gob.ar)



ESTA PAGINA FUE DEJADA INTENCIONALMENTE EN BLANCO

---

## AUTORIDAD DE COORDINACIÓN

Para la recepción de consultas, presentación de propuestas y notificación de errores u omisiones dirigirse a:

**1. UNIDAD DE PLANIFICACIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN – DPTO. NORMATIVA AERONÁUTICA,  
NORMAS Y PROCEDIMIENTOS INTERNOS**

Balcarce 290 (C1064AAF) - Ciudad Autónoma de Buenos Aires - República Argentina

Tel: 54 11 5941-3069

E-mail: [normaer@anac.gov.ar](mailto:normaer@anac.gov.ar)

ESTA PAGINA FUE DEJADA INTENCIONALMENTE EN BLANCO

---

**REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN CIVIL (RAAC)****PARTE 11 – REGLAS PARA EL DESARROLLO, APROBACIÓN Y ENMIENDA DE LAS RAAC Y NORMATIVA COMPLEMENTARIA.****SUBPARTE A – GENERALIDADES Y DEFINICIONES**

<i>Secc.</i>	<i>Título</i>
11.001	Aplicación
11.003	Definiciones y términos
11.005	Estructura reglamentaria
11.007	Archivo Central Reglamentario (ACR)
11.009	Acceso a la información

**11.001 Aplicación.**

(a) Esta RAAC establece los requisitos para el desarrollo, aprobación y enmienda de las Regulaciones Argentinas de Aviación Civil (RAAC) y para la notificación de diferencias a la ORGANIZACIÓN DE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL (OACI) relacionadas con las enmiendas a los Anexos al Convenio sobre Aviación Civil Internacional

(b) Los requisitos que se establecen en esta Parte, corresponden a los siguientes aspectos de las RAAC:

- (1) Sus reglas de construcción;
- (2) Los requisitos y procedimientos para su desarrollo, aprobación y enmienda;
- (3) Los requisitos y procedimientos para la evaluación y otorgamiento de exenciones;
- (4) Los mecanismos de notificación de diferencias a la OACI, respecto de los Anexos al Convenio de Aviación Civil Internacional;
- (5) En caso de instrumentarse, los mecanismos que pudieran establecerse para de notificación de diferencias al SRVSOP, respecto a los LAR y PANS y,
- (6) El archivo de la documentación.

**11.003 Definiciones y términos**

Para los fines de este reglamento, las expresiones que figuran a continuación tienen el significado que se indica:

(a) **Adopción.** - Conjunto de acciones y reformas que efectúan los Estados miembros del SRVSOP para alcanzar, dentro del plazo determinado por la Junta General del SRVSOP, un ambiente armonizado entre sus reglamentos nacionales y los LAR, sin ningún tipo de requisitos adicionales.

(b) **Armonización.** - Conjunto de reformas que efectúan los Estados miembros del Sistema Regional en sus reglamentos y procedimientos nacionales con base en los LAR y documentos asociados, para lograr en un plazo informado por cada Estado a la Junta General del SRVSOP, un ambiente en el cual el Estado tiene requisitos y condiciones similares para emitir una certificación o licencia.

(c) **Autoridad Aeronáutica.** A los fines de la presente Parte, toda referencia a la Autoridad de Aviación Civil expresa a la Administración Nacional de Aviación Civil (ANAC).

(d) **Circular de asesoramiento.** - Es un documento emitido por la Autoridad Aeronáutica, cuyo texto contiene explicaciones, interpretaciones o medios aceptables de cumplimiento, con la intención de aclarar o de servir de guía para el cumplimiento de requisitos.

- (e) **Diferencia.** - Ausencia de una norma local semejante a un requisito establecido en un Anexo que la República Argentina considera impracticable cumplir o adoptar, total o parcialmente.
- (f) **Exención.** - Es la dispensa que otorga la AAC a una persona u organización, en circunstancias excepcionales, liberándola de la obligación que tiene para el cumplimiento de una regla técnica o parte de ella, según las circunstancias y con sujeción a las condiciones especificadas en la misma.
- (g) **Propuesta de desarrollo o enmienda (PDE).** - Es el documento por medio del cual se presenta una solicitud de desarrollo o enmienda a los reglamentos.
- (h) **Sistema Regional de Cooperación para la Vigilancia de la Seguridad Operacional (SRVSOP).** - Es el medio establecido por los Estados que han suscrito el Acuerdo de Implantación del SRVSOP, en base al Memorandum de Entendimiento firmado entre la Comisión Latinoamericana de Aviación Civil y la Organización de Aviación Civil Internacional, con la misión y fines descritos en su Reglamento.

#### 11.005 Estructura reglamentaria

- (a) La documentación reglamentaria que emite la ANAC se agrupa de la siguiente forma:
  - (1) Las regulaciones Argentinas de Aviación Civil;
  - (2) Los requisitos técnicos complementarios; y
  - (3) Como complemento y para facilitar la comprensión de las regulaciones señaladas en el párrafo (a) precedente, la Autoridad Aeronáutica podrá emitir circulares de asesoramiento o circulares técnicas las que carecen de carácter reglamentario.
- (b) En caso de conflicto entre dos disposiciones semejantes por jerarquía, especialidad y vigencia, se escogerá la regla que resulte más apropiada según los siguientes criterios:
  - (1) En primer lugar se dará preferencia a aquella norma que, en consideración de las circunstancias del caso, provea mejores indicadores de seguridad operacional conforme el análisis de riesgo respectivo, el cual deberá ser obtenido de conformidad con las previsiones del Anexo 19 al Convenio sobre Aviación Civil internacional y documentos concordantes.
  - (2) En caso de no poder establecerse una preferencia con el criterio precedente, deberá privilegiarse la solución que menos menoscabe la economía del involucrado.
  - (3) Si aún la cuestión fuese dudosa podrá escogerse la solución que resulte de alguno de los siguientes criterios, en el siguiente orden, casos análogos de otras autoridades de aviación civil, las reglas de la industria o los usos y costumbres de la actividad aérea.

#### 11.007 Archivo Central Reglamentario (ACR)

- (a) El Archivo Central Reglamentario (ACR), a cargo del Departamento Secretaría General de la ANAC, mantendrá en archivo la documentación de interés relacionada con lo establecido en la presente parte.

Todos los documentos generados por la ANAC, las organizaciones o personas relacionadas con el desarrollo, aprobación enmienda o exención a los reglamentos, así como la notificación de diferencias a la OACI y las que se instrumenten al SRVSOP, deben ser conservados en el Archivo Central Reglamentario (ACR).

- (b) La documentación del ACR debe permitir demostrar a quien, con interés legítimo lo solicite, el cumplimiento de los procedimientos y la justificación para las decisiones adoptadas en el desarrollo, aprobación o enmienda de los reglamentos, así como para los procesos de notificación de diferencias y exenciones.
- (c) El Departamento Secretaría General de la ANAC será responsable del ACR.
- (d) El ACR debe conservar los legajos en formato electrónico o físico, con:

- (1) Toda la documentación generada por la ANAC, con relación al desarrollo, aprobación o enmienda de los reglamentos, la cual será mantenida por tiempo ilimitado y en orden cronológico;
- (2) la última edición completa vigente de los reglamentos, la cual será considerada el texto auténtico de cada regla en todos los casos.;
- (3) los reglamentos que hayan sido enmendados o que hayan sido reemplazados por otros, debidamente identificada su situación;
- (4) la correspondencia cursada con los fines de desarrollar o enmendar los reglamentos y su proceso de aprobación;
- (5) Todas las propuestas de desarrollo o enmienda (PDE) y sus justificaciones;
- (6) la notificación de diferencias a la OACI respecto a los Anexos al Convenio sobre Aviación Civil Internacional;
- (7) la posible notificación de diferencias, que se instrumente, al SRVSOP, en relación con los LAR; PANS y
- (8) la lista de exenciones autorizadas.

#### **11.009 Acceso a la información**

El acceso a la información conservada en el ACR, será facilitado por el Departamento Secretaría General de la ANAC, de acuerdo con las normas que rigen el acceso a la información pública, así como los principios de transparencia y simplificación administrativa aplicable.

---

**REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN CIVIL (RAAC)****PARTE 11 – REGLAS PARA EL DESARROLLO, APROBACIÓN Y ENMIENDA DE LAS RAAC Y NORMATIVA COMPLEMENTARIA.****SUBPARTE B – REGLAS PARA LA EMISIÓN DE LAS RAAC**

<b>Sección</b>	<b>Título</b>
<b>11.101</b>	Aplicación
<b>11.103</b>	Reglas de interpretación
<b>11.105</b>	Organización de las disposiciones reglamentarias. - Categorías
<b>11.107</b>	Presentación editorial

**11.101 Aplicación**

(a) Esta Subparte establece las reglas para la redacción y enmienda de las Regulaciones Argentinas de Aviación Civil (RAAC) y normativa complementaria.

(b) La ANAC podrá emitir un anuncio de propuesta de regulación para habilitar a la ciudadanía un espacio institucional para la expresión de opiniones y propuestas respecto de proyectos de ciertas normas. Sin embargo, ante situaciones en donde existan circunstancias objetivas de urgencia y/o razones de seguridad operacional que impidan efectuar la respectiva consulta, la ANAC podrá emitir una regulación sin la necesidad de realizar un llamado a un procedimiento de elaboración participativo de normas.

(c) Los procedimientos establecidos en esta Subparte también se aplican para la emisión de exenciones a los requisitos de las Regulaciones Argentinas de Aviación Civil (RAAC).

(d) La ANAC al momento de elaborar sus regulaciones, tendrá en cuenta las normas y métodos recomendados de los Anexos al Convenio sobre Aviación Civil Internacional, sus enmiendas, los Reglamentos Aeronáuticos Latinoamericanos (LAR), la armonización con los adelantos y tendencias de la industria respecto a requisitos más exigentes de otros Estados, que ya los tengan en vigor o se pretendan aplicar, previo análisis de su impacto, entre otras fuentes.

(e) En cuanto a los requisitos que especifiquen la provisión de instalaciones y servicios, deberán tener en cuenta la importancia de establecer un equilibrio adecuado entre las necesidades operacionales de contar con los mismos, y las consecuencias económico - financieras de su provisión, siempre en la medida que sea compatible con las condiciones de seguridad y regularidad.

(f) Idioma. - Las Regulaciones Argentinas de Aviación Civil (RAAC) serán elaborados en idioma español, evitándose el empleo de términos en otro idioma, salvo remisión expresa del propio reglamento o que hayan sido incorporados al léxico común o no exista traducción posible. Si fuese imprescindible su uso, debe incluirse una definición.

**11.103 Reglas de interpretación**

(a) En el contexto de las presentes regulaciones se aplica la siguiente terminología:

(1) “Deberá” /n”: indica un requisito obligatorio.

(2) "Aprobado" /a": significa que la Autoridad ha analizado el método, el procedimiento o la política en cuestión, y ha otorgado una aprobación formal por escrito.

(3) "Aceptable": significa que la Autoridad ha analizado el método, el procedimiento o la política y que no ha objetado ni aprobado la implementación o el uso propuesto para dicho método, procedimiento o política.

(4) "Demostrar": A menos que el contexto lo requiera de otro modo, significa demostrar a satisfacción de la Autoridad Aeronáutica.

(5) La frase "y de la manera prescrita por la Autoridad Aeronáutica": significa que la autoridad ha emitido por escrito una política o una metodología que impone un requisito obligatorio en el caso de que dicha política o metodología escrita establezca una obligación mediante el uso de la palabra "deberá/n", o establezca un requisito aceptable pero no único, en el caso de que dicha política o metodología escrita indique "podrá/n".

(6) "Puede": se usa para permitir el uso del propio criterio para realizar el acto prescrito.

(7) Las frases "ninguna persona puede..." o "una persona no puede...": significan que a ninguna persona se le autoriza o se le permite realizar el acto prescrito.

(8) "Incluye": significa "comprende, pero no está limitado a".

(b) A menos que el contexto lo requiera de otro modo:

(1) Las palabras que se expresan en singular incluyen el plural.

(2) Las palabras que se expresan en plural incluyen el singular; y

(4) A efectos del presente, el modo imperativo se utiliza para expresar disposiciones coactivas.

#### **11.105 Organización de las disposiciones reglamentarias – Categorías**

(a) Las presentes regulaciones se subdividen en:

(1) Parte. Se refiere al área que abarca el tema principal.

(2) Subparte. Se refiere a cualquier subdivisión de una Parte.

(3) Sección. Se refiere a cualquier subdivisión de una Subparte.

(4) Párrafo. Se refiere al texto que describe las regulaciones. Todos los apartados están ordenados en forma alfanumérica según el siguiente orden de jerarquía: (a), (1), (i), (A). (b) A su vez, cada una de las Partes de estas regulaciones está organizada de manera de contar con:

(1) Una parte General, identificada con la abreviatura GEN a la derecha del encabezado de página y que contiene:

(i) Registro de enmiendas;

(ii) la Lista de verificación de páginas;

(iii) el Índice, y

(iv) las Autoridades de aplicación y la Autoridad de coordinación.



(2) La parte regulatoria propiamente dicha, compuesta por las distintas Subpartes.

### 11.107 Presentación editorial

(a) A los efectos de dotar a las RAAC de un formato más adecuado, que permita búsquedas más ágiles de contenidos y una forma eficiente de actualización, la presentación de las mismas comprende:

(1) Un formato de documento con hojas extraíbles e intercambiables.

(2) La adopción del sistema reglamentado AIRAC para la difusión de las regulaciones y sus enmiendas.

(3) La utilización de un encabezado de página que indica:

(i) A la izquierda, la Parte RAAC de que se trate; y

(ii) A la derecha, la Subparte correspondiente, (GEN, SUBPARTE XX) seguido de una numeración que corresponde a la misma y el número de hoja dentro de ella (excepto para GEN).


(4) La utilización de un pie de página que identifica:

(i) A la izquierda, la Administración responsable de la publicación;


(ii) Al centro, la Edición y debajo de la misma (exclusivamente para la parte GEN) en números romanos, el número correspondiente a la página; y

(iii) A la derecha, la fecha de vigencia y debajo de la misma, separada por una línea, el número de la enmienda si correspondiere.

(b) Enmiendas: Para una rápida y ágil ubicación del contenido de las enmiendas dentro del documento, se ha establecido la siguiente metodología:

(1)  Esta flecha es insertada en las páginas para resaltar que en la parte indicada por la misma se ha incorporado nueva información.

(2)  Indica que la información ha sido modificada.

(3)  Esta flecha es insertada en las páginas para resaltar que en la parte indicada por la misma la información ha sido removida.

*NOTA: La incorporación y/o eliminación de texto implica un reordenamiento de los párrafos subsiguientes, de acuerdo al orden de jerarquía pertinente establecido en 1.5 (a) (4) de esta Parte.*

(4) Si una página que contiene alguno de los símbolos especificados en (b) (1) (2) y (3) de esta Sección sufre una nueva enmienda, los símbolos en ella contenidos indican exclusivamente los cambios producidos por la última enmienda, quedando las modificaciones anteriores referenciadas por el control de cambio detallado en (b) de esta Sección.

*NOTA: Los símbolos especificados en (b) (1) (2) y (3) están asociados al número de enmienda que figura a la derecha del pie de página.*

(5) La referencia, en letra cursiva y entre paréntesis, del número y fecha de enmienda al final de cada Sección, indica las sucesivas enmiendas que esta ha sufrido a partir de la Tercera Edición (2008)

facilitando el seguimiento y evolución de la normativa. Ej.: (Enmienda N°01 - B.O. N°33.968 del 02 agosto 2011). (Resolución ANAC N° 556/2015 – B. O. N° 33.189 del 10 agosto 2015)

**(c)** Las Notas que aparecen en cada una de las secciones tienen por objeto brindar explicaciones y ejemplos para cada requisito en particular, sin revestir carácter complementario.

**(d)** Las Tablas y figuras son requisitos, aclaraciones o ilustraciones en una normativa a la que éstas harán referencia. Formarán parte de la normativa correspondiente y tendrán el mismo carácter.

**(e)** Cuando sea necesario citar una disposición que se refiera a un reglamento (por ejemplo, un párrafo) se debe mencionar las divisiones internas. Tales divisiones se citan en orden decreciente y separadas por comas (por ejemplo: "RAAC PARTE 61, Subparte B, Sección 61.150, ó Párrafo 61.150(b)(5)").

---

**REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN CIVIL (RAAC)****PARTE 11 – REGLAS PARA EL DESARROLLO, APROBACIÓN Y ENMIENDA DE LAS RAAC Y NORMATIVA COMPLEMENTARIA.****SUBPARTE C – PROCESO DE DESARROLLO, APROBACIÓN, ENMIENDA, NOTIFICACIÓN DE DIFERENCIAS Y TRAMITACIÓN DE EXENCIONES DE LAS RAAC**

<i>Secc.</i>	<i>Título</i>
11.201.	Desarrollo y aprobación
11.203	Enmienda
11.205.	Notificación de diferencias
11.207.	Exención – Procedimiento de solicitud y emisión

**11.201 Desarrollo y aprobación.**

El desarrollo y aprobación de una regulación cumplirá con las siguientes etapas:

**(a) Propuesta**

(1) Las personas (humanas o jurídicas), la Autoridad de Aplicación en la materia, o la propia ANAC pueden proponer el desarrollo de requisitos a ser incluidos en las regulaciones, a través de una propuesta de desarrollo o enmienda (PDE).

(2) Estas propuestas serán recibidas por la ANAC de acuerdo a los procedimientos establecidos en la reglamentación específica dictada al efecto.

(3) La ANAC es la responsable de los procesos de elaboración de los reglamentos y ejecutará su trabajo en coordinación con las áreas técnicas de las Autoridades involucradas en los asuntos a ser reglamentados pudiendo, cuando lo considere oportuno, convocar a expertos o representantes idóneos en la materia objeto de regulación.

**(b) Validación interna**

(1) Las propuestas de normas una vez desarrolladas, serán discutidas y aprobadas por los responsables de las áreas técnicas competentes de la Autoridad Aeronáutica en el aspecto técnico y de ser necesario, en el aspecto económico o jurídico por especialistas designados también por la Autoridad Aeronáutica.

(2) Si los resultados de la evaluación son satisfactorios, la PDE será analizada para considerar su difusión.

**(c) Difusión de propuesta**

(1) La PDE será puesta a difusión conforme a los procedimientos internos aprobados por la ANAC.

**(d) Análisis de comentarios**

(1) Concluida la etapa de difusión, la autoridad de coordinación de la ANAC procederá a efectuar el análisis de los comentarios y sugerencias recibidas, en conjunto con las áreas técnicas competentes.

(2) La presentación de comentarios por parte de personas (humanas o jurídicas) no implica obligación distinta al análisis de la misma; en consecuencia, la ANAC podrá aceptar, modificar o

desestimar, en todo o en parte los comentarios planteados. Los interesados en conocer las conclusiones del análisis de comentarios podrán hacerlo, requiriendo a la autoridad de coordinación tomar vista de aquellas

(3) De ser favorable el análisis, se procederá a incorporar sin mayor fundamento los requisitos en el reglamento.

(4) Si como resultado de los comentarios, el texto original del reglamento propuesto como PDE cambiara sustancialmente, la autoridad de reglamentación podrá considerar la posibilidad de someterlo nuevamente a consulta pública.

(6) El sustento de la aceptación o rechazo por parte de la ANAC de las recomendaciones o sugerencias recibidas, deberá estar documentado y formar parte del archivo de la PDE, el que debe versar, exclusivamente, sobre los aspectos esenciales del proyecto..

#### (e) Aprobación

La versión definitiva del proyecto de regulación será elevada a la Administradora o Administrador de la ANAC para su aprobación.

### 11.203 Enmienda

(a) Las regulaciones pueden modificarse a través de enmiendas, debiendo cumplir con las etapas de desarrollo y aprobación establecidas en la Sección 11.201 de esta Parte.

(b) Las enmiendas pueden ser incorporadas a las regulaciones:

(1) En función de las enmiendas a los Anexos al Convenio sobre Aviación Civil Internacional o, considerando las enmiendas a los LAR notificadas por el SRVSOP; considerando los procedimientos propuestos por los PANS, o

(2) a propuesta de personas (humanas o jurídicas), Autoridad de Aplicación en la materia, o la propia ANAC.

(3) Considerar, cuando fuere necesario, un cronograma para su implementación y entrada en vigencia.

(4) Considerar, cuando fuese necesario, el impacto económico-financiero de la implementación de la enmienda y su efecto en la aplicación efectiva de la norma.

(c) Los criterios para la enmienda de las regulaciones son los siguientes:

(1) Deben modificarse en forma dinámica y acorde a los procesos definidos con el objeto de que los explotadores y usuarios sujetos al cumplimiento de los reglamentos, puedan realizar sus actividades con el sustento reglamentario adecuado a una actividad en constante cambio.

(2) Evitar modificaciones de redacción a menos que resulten absolutamente imprescindibles.

(d) El análisis de una PDE debe reflejar su consecuencia y consistencia con la reglamentación aeronáutica y el carácter dinámico de la actividad, para lo cual debe tenerse en cuenta lo siguiente:

(1) Consideración sistemática de las normas y métodos recomendados por la OACI;

(2) Consideración de los Reglamentos Aeronáuticos Latinoamericanos (LAR);

(3) Los períodos mínimos establecidos para la implementación de la enmienda a las regulaciones propuestas;

(4) La solución de cualquier conflicto o interrelación que pudiera darse con relación a las regulaciones vigentes.

(5) La realización de actividades aeronáuticas que no se encuentren reguladas por la normativa internacional y que requieran el desarrollo de regulación nacional.

### 11.205 Notificación de diferencias

La ANAC notificará toda diferencia existente entre su legislación, reglamentos y sus regulaciones nacionales, a:

- (1) la OACI, respecto a las normas y métodos recomendados contenidos en los Anexos al Convenio sobre Aviación Civil Internacional; y
  - (2) en el caso de que se instrumente y considere necesaria al SRVSOP, en relación a los LAR y PANS,
- (b) En ambos casos, estas notificaciones se realizarán conforme a los procedimientos y plazos específicos establecidos, tanto por OACI como, para el caso que aplique, por el SRVSOP, para la notificación de diferencias.

#### **11.207 Exención – Procedimiento de solicitud y emisión**

(a) La ANAC podrá, en forma exclusiva, priorizando el interés público y sin afectar la seguridad operacional, otorgar las exenciones solicitadas por cualquier persona (humana o jurídica) cuando se reúnan los presupuestos dispuestos en el presente párrafo.

(b) Cualquier persona (humana o jurídica) puede solicitar a la ANAC que le expida una autorización para una exención, para lo cual:

(1) El solicitante deberá exponer, por escrito, en forma documentada, el requisito reglamentario del cual solicita se le exima, argumentando los motivos, expresando los eventuales beneficios al interés público, en que forma no resultará afectado el nivel de seguridad operacional y un método de cumplimiento alternativo basado en una evaluación de riesgo debidamente sustentada.

(2) En todos los casos, las solicitudes de exención deberán ser acompañadas con un exhaustivo estudio técnico/operativo que a juicio del peticionante permita concluir razonadamente en el otorgamiento de la desviación solicitada sin menoscabo de la seguridad operacional o, en su caso, con una suficiente mitigación de los riesgos adicionales sobrevinientes luego del análisis respectivo. Sin tal examen la petición será rechazada sin más trámite.

(c) Cada solicitud será analizada por las áreas competentes de la ANAC, las cuales, si determinan que existen razones de interés público para conceder dicha exención, expedirán la decisión favorable por el tiempo que resulte de la evaluación efectuada a las medidas de mitigación de riesgos presentadas y la notificará al solicitante.

(d) Si por el contrario, de la evaluación de los argumentos, la ANAC concluye que éstos no habilitan dicha exención o la justificación técnico/operativa es inadecuada o insuficiente, rechazará la petición y la notificará al solicitante..

(d) La ANAC mantendrá en el ACR un registro centralizado de todos los antecedentes y decisiones en relación a las exenciones que se otorguen o se denieguen, según sea el caso y, asimismo, establecerá los mecanismos para su publicación.

(e) Cuando las RAAC, contemplen procedimientos específicos, basados en la complejidad de la materia técnica, para solicitar una exención, la misma se tramitará conforme a esa especificidad.

(f) Peticiones inadmisibles:

(1) No se admitirán peticiones generales o que involucren a un número indeterminado de sujetos las que, en su caso, deberán tramitar como enmiendas a las reglas de que se traten. Ello no obstará a que toda persona que se encuentre en la misma posición jurídica que el beneficiado por una exención, pueda aprovecharse de sus conclusiones, como sustento de una petición semejante.

(2) Tampoco serán materia de exención aquellas reglas que se han redactado en cumplimiento o con motivo de normas o principios contenidos:

2.1 En la Constitución Nacional,

2.2 En el Convenio sobre Aviación Internacional o en normas de sus Anexos respecto de las que no se han notificado diferencias,

2.3 En un convenio internacional en el que la República Argentina sea parte,

2.4 En convenciones o tratados bilaterales internacionales, o

2.5 En normas internas de orden público.

Todos estos presupuestos de inadmisibilidad se aplicarán a menos que tales exenciones estén inequívocamente permitidas por aquellos textos.

(f) Impugnación de un rechazo. -

(1) Ante la negación de una solicitud de exención, el solicitante podrá interponer un pedido de impugnación ante la ANAC, debiendo exponer los motivos por los cuales se encuentra disconforme con la decisión.

**Nota:** El procedimiento para tramitar exenciones se detalla en la reglamentación específica dictada al efecto.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
Las Malvinas son argentinas

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe gráfico**

**Número:**

**Referencia:** RAAC PARTE 11 - REGLAS PARA EL DESARROLLO, APROBACIÓN Y ENMIENDA DE LAS RAAC Y NORMAS COMPLEMENTARIAS

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 22 pagina/s.